Proyecto de Ley N° 4186/2022-CR

CONGRESO
REPÚBLICA

CONGRESISTA PATRICIA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
07 FEB. 2023
RECIBIDO
Hora 11:03am

PROYECTO DE LEY QUE ELIMINA LA PENSIÓN VITALICIA A LOS EX PRESIDENTES VINCULADOS A ACTOS DE CORRUPCIÓN

El grupo parlamentario **AVANZA PAÍS**, a iniciativa de la congresista de la República que suscribe, **PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

PROYECTO DE LEY QUE ELIMINA LA PENSIÓN VITALICIA A LOS EX PRESIDENTES VINCULADOS A ACTOS DE CORRUPCIÓN

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto regular la pensión vitalicia otorgada a los ex presidentes de la República mediante la Ley 26519, estableciendo que los que se encuentren investigados o con sentencia firme no podrán acceder a ella.

Artículo 2.- Modifica el artículo 1° de la Ley N° 26519, Ley que establecen pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República

Modifíquese el artículo 1° de la Ley N° 26519, que quedará redactado en los siguientes términos:

> *"Los ex Presidentes Constitucionales de la República* **que hayan ejercido el cargo durante el período completo del mandato,** *gozarán de una pensión equivalente al total de los ingresos de un Congresista en actividad.*
>
> *En caso de fallecimiento serán beneficiarios de la pensión el cónyuge y los hijos menores si los hubiere. Si resultaran beneficiarios ambos simultáneamente, la pensión se otorgará a prorrata".*

Artículo 3.- Modifica el artículo 2° de la Ley N° 26519, Ley que establecen pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República

Modifíquese el artículo 2° de la Ley N° 26519, que quedará redactado en los siguientes términos:

> *"El derecho referido en esta ley queda en suspenso para el caso de ex presidentes de la República respecto de los cuales el Congreso haya formulado acusación constitucional,* ***o se encuentren siendo investigados por delitos de organización criminal, lavado de activos y corrupción de funcionarios*** *salvo que el archivamiento o la sentencia judicial los declare inocentes.* ***Asimismo, la pensión quedará suspendida mientras el ex presidente reciba algún otro ingreso por parte del Estado****".*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Eliminación de beneficios para los ex presidentes de la República:

Elimínense todo aquel beneficio concedido a los ex presidentes de la República, a excepción del resguardo policial mínimo, el mismo que deberá ser concedido por un plazo no mayor a 24 meses.

SEGUNDA. - Derogación de disposiciones que se opongan al cumplimiento de ley:

Deróguese todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ley.

Lima, 16 de enero del 2023.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AMURUZ DULANTO Yessica Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/01/2023 14:47:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Diana Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2023 10:37:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2023 10:18:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/01/2023 10:27:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/01/2023 09:52:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: WILLIAMS ZAPATA Jose Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/01/2023 14:08:13-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tribunal Constitucional señala en la Sentencia 1035/2020 que "I*a corrupción es percibida por la sociedad peruana como uno de los graves problemas que enfrenta el país, la misma que impide el cumplimiento de los objetivos nacionales y el buen desempeño de las instituciones"*[1].Asimismo el órgano jurisdiccional enfatizó que la lucha contra la corrupción en el Estado se orienta a la preservación del correcto funcionamiento de la administración pública, el fortalecimiento de las instituciones democráticas y el desarrollo integral del país[2].

En la misma línea, el informe del Barómetro de las Américas del Latin American Public Opinion Project afirma que el 36% de los peruanos considera que el principal problema del Perú es la corrupción, por lo que determinó que nuestro país atraviesa una crisis social grave ante los últimos hechos de corrupción[3].En ese sentido, esta lamentable realidad alcanzó en los últimos veinte (20) años a siete (7) ex presidentes de la República, hoy investigados o sentenciados por actos de corrupción durante su gobierno, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro N° 1

Ex presidentes de la República sentenciados o investigados por actos de corrupción en los últimos 20 años

EX PRESIDENTES DE REPÚBLICA	INVESTIGACIONES / SENTENCIAS
José Pedro Castillo Terrores (2021 -2022)	El ex mandatario cuenta con 6 (seis) investigaciones por los delitos de organización criminal, tráfico de influencias, colusión agravada, delitos

[1] *Sentencia 1035/2020 del Tribunal Constitucional*

[2] IDEM

[3] https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/la-percepcion-de-la-corrupcion-en-el-peru-en-los-ultimos-anos/

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/02/2023 12:49:01-0500

	contra la administración pública bajo el delito de encubrimiento personal y contra la tranquilidad pública por los casos del Puente Tarata III, ascensos en las FF.AA, la fuga de funcionarios cercanos a su gobierno, la injerencia en la compra de Biodiesel a Heaven Petroleum Operators por parte de Petroperú y obras adjudicadas, al parecer de manera ilícita, en las provincias de Chota-Cajamarca y Cajatambo-Lima[4].
Martin Vizcarra Cornejo (2018 - 2020)	El ex mandatario se encuentra investigado por la presunta comisión de los delitos contra la administración pública: concusión y negociación incompatible o aprovechamiento indebida del cargo por haberse vacunado regularmente contra el coronavirus.[5]
Pedro Pablo Kuczynski (2016-2018)	El expresidente se encuentra investigado por haber supuestamente recibido pagos de Odebrecht para ayudar a la constructora brasileña a ganar contratos para construir una carretera y una obra de riego que la empresa se adjudicó cuando era ministro del expresidente Alejandro

[4] *ttps://www.infobae.com/america/peru/2022/07/21/pedro-castillo-investigaciones-fiscalia-de-la-nacion-caso-tarata-ii-ascensos-ffaa-fuga-de-funcionarios/*

[5] https://elperuano.pe/noticia/115402-fiscalia-inicia-investigacion-a-martin-vizcarra

	Toledo.[6]
Ollanta Humala (2011-2016)	El ex mandatario es investigado por acusaciones de recibir dinero ilegal de Odebrecht para su campaña a la presidencia y también del fallecido presidente venezolano Hugo Chávez[7]
Alan García (1985-1990 y 2006-2011)	El ex presidente se encontraba investigado en el marco del caso Odebrecht.[8]
Alejandro Toledo (2001-2006)	El ex presidente está acusado de recibir 20 millones de dólares de Odebrecht a cambio de ayuda para obtener obras públicas. Perú pidió hace un año su extradición a Estados Unidos. [9]
Alberto Fujimori (1990-2000)	El ex mandatario fue sentenciado por los delitos de corrupción y espionaje . [10]

Fuente: Elaborado en el despacho de la Congresista Patricia Chirinos Venegas

En base a la información detallada en el cuadro 01 se puede determinar que en los últimos 20 años siete (7) ex presidentes del Perú han estado relacionados con graves delitos de corrupción durante su mandato, desgastando así la imagen del primer mandatario, y violando lo señalado en el artículo 39 de nuestra Carta Magna[11].

---

[6] *https://www.mpfn.gob.pe/equipo_especial/caso_ppk/*

[7] *https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20220221-corrupcion-humala-odebrecht-juicio-presidente*

[8] *https://www.tvperu.gob.pe/noticias/politica/fiscalia-abre-investigacion-preliminar-contra-alan-garcia-y-exfuncionarios-apristas*

[9] *https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-49011091*

[10] https://www.bbc.com/mundo/america_latina/2009/09/090930_1752_nueva_condena_fujimori_irm

[11] *Constitución Política del Perú*

PENSIÓN VITALICIA EN EL PERÚ

El primer antecedente de una ley de pensión en favor de Ex Presidentes de la República se da en el año 1964 durante el gobierno del Ex Presidente Fernando Belaunde Terry, mediante la Ley 15116 que concede "*una pensión igual al 60% del haber básico del que ejerza la primera Magistratura; precisando en su artículo 1° que esta pensión se reajustará cada vez que se modifique el haber básico del Presidente de la República, pero esta norma fue emitida en el contexto de un Parlamento bicameral*[12]".

Posteriormente, en el año 1995 se promulgó la ley 26519, cuya vigencia se mantiene hasta la actualidad, y que establece lo siguiente:

> *"Artículo 1o.- Los ex Presidentes Constitucionales de la República gozarán de una pensión equivalente al total de los ingresos de un congresista en actividad. En caso de fallecimiento serán beneficiarios de la pensión el cónyuge y los hijos menores si los hubiere. Si resultaran beneficiarios ambos simultáneamente, la pensión se otorgará a prorrata. (...)*[13]"

Asimismo, a través de sendos Acuerdos de Mesa Directiva del Congreso de la República se les otorgó una serie de beneficios a los Ex Presidentes de la República, tales como préstamo de vehículo, vales de combustible por un total de 150 galones al mes, un personal de apoyo en la modalidad CAS con retribución de

---

Artículo 39.- Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

[12] *Ley N° 15116.- Disponiendo que los que ejerzan o hayan ejercido la Presidencia de la República, tienen derecho a una pensión igual al 60% del haber básico del que ejerza la primera magistratura del país.*

[13] *Ley 26519.- Establecen pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República*

3700 nuevos soles (pagado por el Congreso de la República), seguro de salud y seguridad personal.

Teniendo en cuenta lo expuesto, es necesario recalcar que la presente iniciativa no propone la eliminación total de la pensión para ex Presidentes de la República, toda vez que se trata del cargo de más alta envergadura de la nación, ya que como señala la Constitución Política del Perú en su artículo 110, el Presidente de la República "personifica a la Nación", y por ende, al tratarse de un beneficio extraordinario debe ser debidamente regulado, más aún, después de que la historia de los últimos mandatarios de nuestra nación y las diversas denuncias por corrupción a cada uno de ellos nos obliga a revisar esta norma y regular que sólo accedan a este beneficio las personas que hayan ejercido con dignidad y responsabilidad el cargo durante el período completo del mandato, y que no se encuentren siendo investigados por delitos de función, organización criminal y/o lavado de activos. La presente iniciativa legislativa también elimina los beneficios aprobados por el Congreso de la República a través de los acuerdo de mesa directiva, salvo el otorgamiento del beneficio de seguridad personal que por la complejidad del cargo suele encontrarse en riesgo, por lo que se propone que esta subsista durante un plazo no mayor a 24 meses.

Suspensión de la Pensión de los Expresidentes de la República

La normativa vigente establece en su artículo 2 la suspensión de la pensión en los casos que el Congreso de la República haya formulado Acusación Constitucional, quedando redactado de la siguiente manera:

> *"Artículo 2o.- El derecho referido en esta ley queda en suspenso para el caso de ex Presidentes de la República respecto de los cuales el Congreso haya formulado acusación constitucional, salvo que la sentencia judicial los declare inocentes (...)[14]".*

[14] *Ley 26519.- Establecen pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República*

Sin embargo, el legislador no contempló situaciones en las cuales un Presidente de la República sea investigado por delitos de corrupción, organización criminal y lavado de activos, o sea procesado penalmente fuera del plazo de cinco años de concluido su mandato, plazo dentro del cual se pierde su inmunidad dentro del fuero establecido en el artículo 99 de la Constitución.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Se observa que diversos países tienen una legislación que contempla la pensión vitalicia a los ex presidentes de la República variando algunos matices y colocando ciertos límites para acceder a dicho beneficio, mientras que otros como Brasil han eliminado dicho abono, tal como se detalla a continuación:

- **CHILE**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE CHILE

"*Artículo 30.- El Presidente cesará en su cargo el mismo día en que se complete su período y le sucederá el recientemente elegido.*

El que haya desempeñado este cargo por el período completo, asumirá, inmediatamente, y de pleno derecho, la dignidad oficial de ex Presidente de la República.

En virtud de esta calidad, le serán aplicables las disposiciones de los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 61 y el artículo 62.

No la alcanzará el ciudadano que llegue a ocupar el cargo de Presidente de la República por vacancia del mismo ni quien haya sido declarado culpable en juicio político seguido en su contra."

El ex Presidente de la República que asuma alguna función remunerada con fondos públicos, dejará, en tanto la desempeñe, de percibir la dieta,

manteniendo, en todo caso, el fuero. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial."[15]

Se concluye que Chile dispone que los ex presidentes de la República dispongan de un beneficio, cuya condición para acceder es que se haya desempañado en el cargo por el periodo completo y que no haya sido declarado culpable en un juicio político.

- **COLOMBIA**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

"Artículo 2 de la Ley 48 de 1962

Todo ex presidente de la República tendrá derecho a disfrutar de pensión vitalicia o pensión de vejez, igual al setenta y cinco por ciento (75%) de su último sueldo mensual, si ha permanecido al servicio del Estado durante veinte (20) años continuos o discontinuos y si ha cumplido cincuenta (50) años de edad."[16]

Colombia determina que este beneficio se otorga bajo ciertas condiciones como por edad.

- **BRASIL**

Los ex presidentes no reciben una jubilación especial por el cargo ejercido

- **URUGUAY**

Los ex presidentes, desde 1996, no cobran una pensión especial sino que se jubilan bajo el mismo régimen que cualquier persona

---

[15] *https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_chile.pdf*

[16] https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/ley_0048_1962.htm#:~:text=Todo%20ex%20%2DPresidente%20de%20la,(50)%20a%C3%B1os%20de%20edad.

Frente a lo antes expuesto, es necesario implementar una propuesta de lucha contra la corrupción, y esta será a través del congelamiento de la pensión vitalicia a los ex presidentes que están inmersos en investigaciones de corrupción, la misma que será devuelta una vez se determine su inocencia.

MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley Nº 15116.- Disponiendo que los que ejerzan o hayan ejercido la Presidencia de la República, tienen derecho a una pensión igual al 60% del haber básico del que ejerza la primera magistratura del país.
- Ley 26519.- Establecen pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

BENEFICIARIOS	ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO
ESTADO PERUANO	La presente propuesta legislativa no irroga gasto al Estado, toda vez que la presente regulación permitirá que los ex presidentes que se encuentren inmersos en investigaciones se disponga el congelamiento de este beneficio. Asimismo, frente a los actos de corrupción se estaría dando un mensaje de lucha contra la corrupción.

CIUDADANOS	La presente propuesta garantizará que la percepción de la corrupción disminuya, toda vez que pretende congelar la pensión vitalicia a los ex presidentes investigados por actos de corrupción hasta que un juez lo absuelva de la causa.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

Como ya se ha expuesto, la presente propuesta legislativa guarda estrecha relación y se circunscribe a lo estipulado en la Constitución Política del Perú. Asimismo, se inscribe dentro de los lineamientos IV del Acuerdo Nacional, "Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado". Específicamente, en el punto 26° "Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas"[17]

EL EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa modifica la Ley N° 26519, Ley que establecen pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República, tal como se detalla a continuación:

[17] https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/26-promocion-de-la-etica-y-la-transparencia-y-erradicacion-de-la-corrupcion-el-lavado-de-dinero-la-evasion-tributaria-y-el-contrabando-en-todas-sus-formas/

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1.- Los ex Presidentes Constitucionales de la República gozarán de una pensión equivalente al total de los ingresos de un Congresista en actividad. En caso de fallecimiento serán beneficiarios de la pensión el cónyuge y los hijos menores si los hubiere. Si resultaran beneficiarios ambos simultáneamente, la pensión se otorgará a prorrata.	Artículo 1.- Los ex Presidentes Constitucionales de la República **que hayan ejercido el cargo durante el período completo del mandato,** gozarán de una pensión equivalente al total de los ingresos de un Congresista en actividad. En caso de fallecimiento serán beneficiarios de la pensión el cónyuge y los hijos menores si los hubiere. Si resultaran beneficiarios ambos simultáneamente, la pensión se otorgará a prorrata".
Artículo 2.- El derecho referido en esta ley queda en suspenso para el caso de ex Presidentes de la República respecto de los cuales el Congreso haya formulado acusación constitucional, salvo que la sentencia judicial los declare inocentes.	Artículo 2.- El derecho referido en esta ley queda en suspenso para el caso de ex presidentes de la República respecto de los cuales el Congreso haya formulado acusación constitucional, **o se encuentre siendo investigado por delitos de organización criminal, lavado de activos y corrupción de funcionarios,** salvo que el archivamiento o la sentencia judicial los declare inocentes. **Asimismo, la pensión quedará suspendida mientras el Ex Presidente reciba algún otro ingreso por parte del Estado**